

# LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA  
Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

## Entrevista a

**Concepción González Insúa**

Presidenta de la Asociación Granadina de  
Mujeres Empresarias (AGME)

**«Estamos acostumbrados  
a quejarnos, a reivindicar,  
pero no a participar»**

### LA CLAVE

Seguro de Responsabilidad Civil en materia medioambiental

### DE ACTUALIDAD

Los EREs concursales

### INVERTIR EN LA EMPRESA

La fusión empresarial como alternativa al cierre de la sociedad

### A TENER EN CUENTA

Plagio en Internet



more than cooling parts

NRF

## Los "sastres" del termocontrol



Radiadores-  
Calefactores-  
Intercoolers-  
Rad. Aceite-  
Condensadores-  
Compresores-  
Filtros-  
Evaporadores-  
Recambios AC-



NRF España S.A. | Granada T 958 405 030 | Valencia T 963 960 992 | Barcelona T 933 380 484

[www.nrf.eu](http://www.nrf.eu)

MÁS referencias - MÁS almacenes - MÁS soluciones - MEJOR logística - MEJOR servicio - MEJORES precios



Javier López y García de la Serrana  
Director de HispaColex

## Sumario



### LA CLAVE

- 4** Seguro de Responsabilidad Civil en materia medioambiental

### DE ACTUALIDAD

- 6** Los EREs concursales

### INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** La fusión empresarial como alternativa al cierre de la sociedad

### ENTREVISTA

- 10** Conchi González Insúa

### A TENER EN CUENTA

- 14** Plagio en Internet

### JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencia

### NOTICIAS

- 17** HispaColex colabora en el seminario "Las claves de la Exportación"

Celebrado en Granada el I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños

Presentación del nuevo Manual de Valoración de Daño Corporal

Incorporación de Miguel Olmedo Cardenete, decano de la Facultad de Derecho de Granada, al equipo de HispaColex

# La segunda oportunidad para particulares y pymes

"L

a segunda oportunidad" era una serie de TV que se emitió entre 1977 y 1978, presentada por un periodista llamado Paco Costas, siendo la primera sobre seguridad vial que se hizo en España y que fue todo un hito. "La Segunda Oportunidad" puede compararse al trabajo de Félix Rodríguez de la Fuente en "El hombre y la Tierra", pero enfocado a la seguridad vial, algo desconocido por la sociedad de aquellos años y que también sería necesario recuperar en la actualidad, pues aunque la siniestralidad ha bajado considerablemente, desgraciadamente aún existen conductores poco concienciados con el problema. La cabecera de la serie comenzaba con estas palabras: *"El hombre es el único animal que tropieza dos veces en la misma piedra. De todas formas, qué bueno sería contar en ocasiones con una segunda oportunidad"*. Y eso es lo que muchas personas piensan, pero referido a su situación económica.

Y es que si el proceso concursal, creado por la Ley 22/2003 de 9 de julio, no ha dado una respuesta satisfactoria a las empresas en los casi 10 años de existencia del mismo, pues sólo 5 de cada 100 empresas que acceden al mismo se salvan, mucho menos les ha servido a los particulares. Será por ello que sólo se han contabilizado 934 concursos de acreedores de particulares en 2011, de un total de 7.000 procedimientos, mientras que en Alemania, 105.000 de los 164.600 concursos fueron de consumidores. La respuesta está en que en las legislaciones europeas existen las leyes de la segunda oportunidad, que tienen su origen en la *fresh start* americana, que, al igual que sucede con las empresas, permite que el ciudadano que incurre en insolvencia no culpable sino fortuita, pueda obtener la condonación de la deuda, pues *"todo el mundo tiene derecho a equivocarse y rehacer su vida económica"*.

Y eso es lo que quiere hacer nuestro Gobierno, dado que España es el único país de su entorno sin una ley de insolvencia familiar. Se tiene la intención de establecer un nuevo procedimiento concursal para que particulares y pymes disfruten de una vía alternativa al concurso judicial actual, que sea más flexible, ágil, sencilla y también más barata. Se trata, en definitiva, de crear un concurso de acreedores *"ad hoc"* para personas físicas o pequeños empresarios. Por ello, pronto verá la luz uno de los proyectos de mayor calado, la Ley de Emprendedores, una norma con la que el Gobierno quiere animar con una mejor financiación la puesta en marcha de nuevos negocios y que vendrá a complementar el Real Decreto Ley 4/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Pero, sobre todo, quiere evitar que una fracasada primera incursión en el mundo empresarial impida volver a emprender, es decir, regular lo que se ha venido a llamar la *"segunda oportunidad"*.

Este nuevo concurso tendría dos etapas. Una primera será extrajudicial en la que el particular o la pyme comenzará una negociación con sus acreedores, pero ayudado por una nueva figura, calcada de la legislación francesa, que es el mediador, el cual tendrá como misión lograr el mejor acuerdo posible de forma que el empresario pueda saldar sus deudas y empezar un nuevo proyecto empresarial si así lo decide. Una segunda fase vendrá si la primera fracasa, entonces el proceso pasará al plano judicial, en el que será el juez el que tenga la última palabra. Para que este nuevo concurso resulte un éxito deberán establecerse los filtros adecuados, pues no es posible decretar un perdón universal dado que ello colapsaría el sistema financiero. El principio que debe seguir rigiendo es que las deudas se pagan y lo que habrá que demostrar es que en el fracaso del particular o la pyme no ha habido conducta irresponsable.



# Seguro de Responsabilidad Civil en materia medioambiental

Elena Alcalde Uceda

Abogada. Dpto. de Derecho de Seguros de  
HispaColex

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental establece en su Capítulo IV la obligatoriedad de disponer de una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se desarrolle o pretenda desarrollar, garantía específica, destinada exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales. Se trata de una ley de transposición de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad medioambiental, que, sin olvidar el artículo 45 de la Constitución, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico el principio de "Quien contamina, paga", la cual está desarrollada por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, y se complementa en Andalucía, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cuanto a las personas sujetas a dicha obligatoriedad, se trata de toda persona física o jurídica pública o privada que desempeñe una actividad económica o profesional, o bien también el caso en que en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder determinante sobre su funcionamiento técnico, refiriendo la norma autonómica que se trata del operador de la actividad, pudiendo no obstante también figurar como sujetos garantizados adicionales los subcontratistas y los profesionales que colaboren con dicho operador en

la realización de la actividad. Están no obstante exentos de la obligación, entre otros casos, los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

En cuanto a las actividades que quedan sujetas a dicha obligación, alude la ley a la actividad económica o profesional, de índole económica, un negocio o una empresa, con carácter público o privado, con fines lucrativos o careciendo de ellos. Se detalla en la ley que se trata entre otras, de actividades de gestión de residuos; que conlleven algún tipo de vertido al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre; captaciones y represamiento de aguas; fabricación, utilización, almacenamiento, liberación en el medio ambiente y transporte in situ de sustancias peligrosas, preparados peligrosos y productos fitosanitarios y biocidas; transporte de mercancías peligrosas o contaminantes; transporte y comercialización de organismos modificados genéticamente; actividades con Autorización Ambiental Integrada (industria extractiva, dragados, perforaciones petrolíferas, cal en hornos, vidrio, hormigón o clasificación de áridos, productos cerámicos mediante horneado, aglomerados asfálticos, envasado de materiales minerales, instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra, industria química y petroquímica, industria textil, papelera y del



cuero, proyectos de infraestructuras, agricultura, selvicultura y acuicultura).

La referida garantía financiera, podrá constituirse a través de una "póliza de seguro que se ajuste a normativa vigente, suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España", mediante la obtención de un "aval, concedido por alguna entidad financiera autorizada a operar en España" o mediante "la constitución de una reserva técnica mediante la dotación de un fondo ad hoc con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público.

Los costes que deben estar cubiertos deben alcanzar a los de las medidas a adoptar ante una amenaza inminente de daño medioambiental originada por la actividad, medidas preventivas, así como en caso de que se hayan producido daños medioambientales, el coste de las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, y medidas de reparación de los daños aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia.

La cantidad que debe alcanzar la cobertura de la garantía financiera obligatoria, no será superior a 20.000.000 euros. Respecto a la cantidad que como mínimo deberá quedar garantizada, será determinada por la autoridad competente, según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar. Esta cantidad será determinada a partir de la propuesta de cuantía presentada por el operador en el análisis de riesgos, análisis que deberá ser verificado y contendrá operaciones, tales como identificar los escenarios accidentales y establecer la probabilidad de ocurrencia de cada escenario, entre otras. Determinada la cuantía de la garantía financiera obligatoria, se procederá a calcular los costes de prevención y evitación del daño, a cuyos efectos se podrá aplicar un porcentaje sobre la cuantía total de la garantía, así como estimar tales costes de prevención y evitación a través del análisis de riesgos. En todo caso, la cuantía de los gastos de prevención y evitación del daño será, como mínimo, el 10% del importe total de la garantía determinada.

La garantía deberá quedar constituida desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para el ejercicio de la actividad, debiendo mantenerse vigente durante todo el periodo de actividad, estableciéndose los correspondientes sistemas de control. Así, el agotamiento de las garantías o su reducción en más de un 50% determinará la obligación del operador de reponerlas en un plazo de seis meses. Hacemos asimismo mención al Fondo de compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensa-

ción de Seguros, destinado a prolongar la cobertura del mismo para las responsabilidades aseguradas en la póliza original. En cuanto a la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria se determinará por orden del Ministro de Medio Ambiente. Así, la Orden ministerial de 29 de junio de 2011 estableció el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales previstas en la misma, calendario que se ha establecido según el nivel de prioridad (1º, 2º y 3º) con el que ha sido clasificada cada actividad.

En relación a las conductas que constituyen infracción, recoge la ley tanto no adoptar las medidas preventivas, de evitación o reparadoras exigidas, como no informar a la autoridad competente de amenaza inminente o de daño producido, o bien hacerlo con injustificada demora. Así, en cuanto a la casuística, referimos la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 16 de noviembre de 2011, en la que el Club de Pesca (...) sancionando "con una multa de 90.000 euros más la obligación de abonar los daños causados en el dominio público hidráulico en la cantidad de 20.596,50 euros, (...) por los daños producidos como consecuencia de la utilización de motores de gasolina(...), constando que "la controversia se sustenta en una distinta interpretación de la autorización (...). O la sentencia del TS, Sala Segunda, de lo Penal, de 20 de diciembre de 2007, en la que se confirma la condena de D(...) por delito contra el medio ambiente, a cinco años de por delito contra el medio ambiente, en la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, de 11 de enero de 2007, quien tuvo durante dicho periodo de tiempo la efectiva gestión, dirección y administración de la empresa dedicada a la valoración y reciclaje de baterías de plomo. La conducta objeto de la condena consistió en verter los residuos industriales tóxicos y contaminantes de la referida empresa en el exterior de la misma, que contaminaron gravemente todo el terreno por donde transcurrían y los cursos de aguas superficiales (...).

# Los EREs concursales

Juan José González Hernández  
Abogado. Dpto. de Derecho Laboral de  
HispaColex

A día de hoy, desafortunadamente, es muy habitual escuchar o estar afectado de una forma más o menos directa que una empresa se encuentra en concurso de acreedores o que ha realizado un expediente de regulación de empleo, pero merece la pena abordar cómo se realiza un ERE en una empresa en situación de concurso de acreedores.

Tanto el llamado concurso de acreedores, regulado en la Ley 22/2003, de 19 de julio, Concursal (en adelante, LC), como los expedientes de regulación de empleo del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), son instituciones jurídicas que se ordenan a un fin común: salvar la situación económica de la empresa o empleador.

Así, el concurso de acreedores trata de salvar o de reorganizar desde el punto de vista crediticio a aquella persona física o jurídica deudora común de varios acreedores que no puede atender regularmente a sus pagos (cfr. art. 2 LC) mediante la utilización de instrumentos legalmente previstos que permitan soportar más holgadamente esta situación de insolvencia (convenio con los acreedores, generosas quitas de deuda, esperas en cobros, suspensión de cómputo de intereses y de ejecuciones, etc.).

Por otro lado, los expedientes de regulación de empleo, tratan de facilitar el tránsito de una empresa o empleadora por una situación difícil y compleja generada por causas económicas, como el concurso, a las que también se añaden causas técnicas, organizativas o de producción que lastran la actividad y que precisan de la extinción o suspensión de relaciones laborales para superar esa pasajera situación. En este supuesto vemos que no se llega a un punto en el que no sea posible atender pagos regularmente, como en el concurso, pero sí en determinados casos trata de prever futuras situaciones de dificultad objetivamente valoradas y predecibles en el momento de plantear el expediente y que se estima que éste es el único aliviadero posible para evitar esa situación.

Ambas instituciones interaccionan de una forma directa cuando se ha planteado un concurso, de hecho, una vez dictado el Auto por el que declara el concurso, la reordenación de personal pasa del ámbito administrativo para pasar al judicial.

## Extinción de los contratos y modificación de las condiciones de trabajo

El expediente de regulación planteado en el artículo 64 LC, además de la extin-





ción o suspensión de los contratos de trabajo, plantea también la posibilidad de realizar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, y no sólo se está refiriendo en sentido estricto a las reguladas por el artículo 41 ET, sino que también engloba a los traslados. Por tanto, a través del ERE concursal se puede realizar los siguientes trámites:

- Extinción de contratos de trabajo
- Suspensión de contratos de trabajo
- Traslados
- Modificación de jornada de trabajo.
- Modificación del horario y distribución del tiempo de trabajo
- Modificación del régimen de trabajo a turnos
- Modificación del sistema de remuneración y cuantía salarial

- Modificación del sistema de trabajo y rendimiento
- Modificación de funciones cuando excedan de los límites del artículo 39 ET

### Procedimiento

El expediente concursal se inicia mediante solicitud motivada y bien justificada a instancias del empresario o de la administración concursal o incluso de los propios trabajadores (actuando por medio de sus representantes). La ley también refleja un período de consultas similar al del procedimiento administrativo, esto es, 30 días para empresas con más de 50 trabajadores, o de 15 días si cuenta con menos.

Finalizado el período de consultas, los representantes de los trabajadores y la administración concursal comunicarán al Juez el resultado. Si no hubiere acuerdo, será el juzgador el que determine lo que considere más procedente. Si hubiere acuerdo, la ley obliga a validarla, a no ser que sean apreciados posibles vicios de la voluntad. Antes de pronunciarse, el Juez, sea cual fuere la situación a la que se hubiere llegado tras las consultas entre trabajadores y empresario, deberá recabar un informe a la autoridad laboral.

### Garantizar la continuidad

Este procedimiento de expediente concursal de regulación de empleo ex art. 64 LC tiene una enorme ventaja como es la reordenación de los recursos humanos mediante las movilidades funcionales y otras modificaciones de las condiciones de trabajo, para las que permite la ley acudir a este procedimiento, mientras que administrativamente la única movilidad que aparece contemplada es la geográfica. Esto permite un mayor campo de maniobra para reestructurar no sólo la plantilla, sino las funciones del personal, con lo que la capacidad de gestión y de optimización se muestra mayor en el concurso que en el expediente administrativo.

### Impugnación

Para impugnar el Auto que resuelve el ERE se deberá realizar como si se tratara de una sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, es decir, mediante el correspondiente Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Dicho recurso puede ser planteado por los trabajadores, la Administración concursal, la propia empresa concursada y por el FOGASA.

Si lo que se trata es la impugnación de algún aspecto referido a la relación jurídica individual de un trabajador (antigüedad, salario, etc.) se sustanciará, no por Recurso de Suplicación, sino vía incidente concursal en materia laboral, a interponer por el trabajador afectado o por el FOGASA, que resolverá el propio Juzgado de lo Mercantil.



# La fusión empresarial como alternativa al cierre de la sociedad

**Mayca Palomino López**

*Abogada-Economista. Dpto. de Derecho Civil-  
Mercantil de HispaColex*

La crisis mundial en la que nos vemos envueltos, nos está permitiendo asistir al enorme cambio de los mercados, caracterizado por la reestructuración de empresas, que bajo el afán de supervivencia, deciden optar por unir sus fuerzas, renunciando a las ventajas que le puedan reportar su andadura en solitario para así verse reforzadas y poder sobrevivir a la crisis económica vivida durante los últimos años.

La degeneración del tejido empresarial, así como las dificultades comerciales para activar el consumo, sitúan a las sociedades de capital en situaciones en las que se ha de cuestionar modificar el modelo o la estructura empresarial implantada para adaptarse a las fuertes exigencias de un mercado en constante cambio. En la actualidad, la debilidad es característica común a muchas sociedades mercantiles, que se encuentran enfrascadas en una situación de crecimiento cero y en muchos casos de pérdidas continuadas, centralizando sus esfuerzos en sobrevivir a los avatares económicos, pero sin posibilidad alguna de poder iniciar estrategias de inversión para posicionarse en el mercado o incluso acudir a la financiación. Así las cosas, la fusión puede convertirse en un gran incentivo para todas estas sociedades, pudiendo optar por llevarla a cabo con proveedores y clientes que revistan la forma de sociedad mercantil, o bien con sociedades del mismo sector, reduciendo los recursos para competir en el mercado y centralizándolos en la explotación en común, lo cual implica, como no podía ser de otro modo, la ampliación de la cuota de mercado con el aumento de la cartera de clientes y la variedad de ser-

vicios ofrecidos a éstos, constituyéndose así en una característica diferencial. Todo esto conlleva que la nueva sociedad se centre en estrategias de posición, pudiendo reducir el precio repercutido al cliente final, o incluso los márgenes de beneficios, ampliando la fuerza de ventas y lo que es más importante, restando importancia a las estrategias de competencia. La generación de sinergias entre las sociedades que participan de la fusión, influye positivamente en el éxito empresarial, no sólo desde el punto de vista comercial, sino también a través de la reducción de costes, o el reforzamiento de departamentos de I+D+i, que gracias a la dimensión adquirida pueden potenciar un enfoque de creación de nuevos productos.

## Normativa aplicable

Esta metamorfosis mercantil basada en la reestructuración empresarial, tiene su encaje en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que establece la fusión como el mecanismo jurídico por el cual, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguieren de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan. La complejidad de dicha normativa ha fomentado en el legislador la necesidad de dar una nueva redacción a determinados artículos mediante la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de

sociedades de capital, que incorpora la Directiva 2009/109/CE, confiando de este modo en la fusión y escisión de empresas como instrumento para conformar nuevos mercados adaptados a la realidad existente, agilizando los trámites a seguir, mediante la simplificación en determinados casos del número o el contenido de los documentos que han de ser puestos a disposición de los socios y agilizando estas operaciones societarias mediante la publicidad previa al acuerdo de fusión, a través de la página web de las sociedades de capital como alternativa al depósito de los proyectos de fusión y de escisión en el Registro Mercantil; previendo que, si el socio lo aceptara, las comunicaciones que tuviera que realizar la sociedad puedan efectuarse por medios electrónicos; y reconociendo el derecho de separación de los socios en caso de fusión transfron-



teriza y en caso de traslado al extranjero del domicilio social, cuando concurre causa legal o estatutaria de separación. La referida Ley 1/2012, además modifica parcialmente el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

### Procedimiento a seguir

Aunque a priori el procedimiento establecido para la fusión de sociedades puede parecer un tanto farragoso, el mismo se concentra en los siguientes pasos:

1º **Proyecto de fusión.** Consistente en la redacción y suscripción de un proyecto común de fusión que deberá incorporar la firma de los administradores de todas las sociedades que participen en la fusión y ser aprobado por las juntas de socios dentro de los seis meses siguientes a su fecha. Dicho proyecto ha de contener cuestiones relevantes, como son la denominación, el tipo social, el domicilio de las sociedades que se fusionan y de la resultante, y los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil; El tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas; Los

derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan; Las ventajas que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad; La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales; La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad; Los estatutos de la sociedad resultante de la fusión; Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

La publicación del proyecto común de fusión se deberá efectuar en la página web de cada una de las sociedades que participan en la fusión, sin perjuicio de poder depositar voluntariamente un ejemplar

del proyecto común de fusión en el Registro Mercantil correspondiente a cada una de las sociedades que participan en ella, con un mes de antelación a la celebración de la junta general que haya de acordar la fusión.

2º **Balance de fusión.** Consistente en la presentación de un balance de fusión que podrá ser considerado el último balance del ejercicio aprobado, siempre que hubiere sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión, el cual deberá ser verificado por el auditor de cuentas de la sociedad, en su caso y sometidas a la aprobación de la junta general de socios que decidirá sobre la fusión.

3º **Acuerdo de fusión.** La fusión habrá de ser acordada necesariamente por la junta de socios de cada una de las sociedades que participen en ella, ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión, de forma que cualquier acuerdo de una sociedad que modifique el proyecto de fusión equivaldrá al rechazo de la propuesta. El acuerdo de fusión adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio.

4º **Formalización e inscripción de la fusión.** Las sociedades que se fusionan elevarán el acuerdo de fusión adoptado a escritura pública, a la cual se incorporará el balance de fusión de aquéllas.

### Conclusión

La fusión empresarial, puede venir a paliar la caída de los mercados en general y de aquellas sociedades al borde del concurso de acreedores, que mejorando su eficiencia mediante la reducción de recursos para la obtención de objetivos, fortalezcan el sector al que pertenecen, sacando ventaja de un instrumento jurídico que propicie el aumento de beneficios afrontando la creciente competencia del mercado.



## Concepción González Insúa

Presidenta de la Asociación Granadina de Mujeres

Empresarias (AGME)

**«Estamos acostumbrados a quejarnos, a reivindicar, pero no a participar»**

Concepción González Insúa, empresaria granadina y presidenta de la Asociación Granadina de Mujeres Empresarias (AGME), comenzó su andadura profesional con tan sólo 16 años como trabajadora por cuenta ajena, pero pronto decide que su camino ha de ser otro. De esta manera en 1986, con apenas 18 años, inaugura su primer Centro dedicado a la Imagen Personal. El buen hacer empresarial desarrollado durante varios años verá su eclosión pocos años después y desde 1996 se hace cargo de la Peluquería de El Corte Inglés, constituyéndose como Firma Insúa Benítez Peluqueros de Granada, bastión del desarrollo empresarial de la actual presidenta de AGME. Poco a poco el número de delegaciones va creciendo y también sus centros de formación especializados en todos los aspectos relacionados con la Imagen Personal, donde se han formado más de un millar de profesionales que actualmente

están desarrollando su actividad en este campo. En la actualidad, sigue siendo un centro puntero por la utilización tanto de técnicas como de materiales de última generación. Poco después se constituye lo que es ahora el grupo de empresas INSÚA, creciendo el número de centros dedicados a dicha actividad. Con Concepción a la cabeza, esta firma andaluza colabora habitualmente con el Departamento Técnico Artístico de L'Oréal, Kanebo Ginzakami, así como otras firmas de prestigio internacional, en la elaboración de colecciones e imágenes para su distribución dentro y fuera de España. No es difícil ver a la presidenta de las empresarias granadinas con su equipo en París, Milán, Londres, Moscú o Nueva York, centros internacionales de la moda, trabajando con los grandes estilistas y siempre presumiendo de que la suya es una firma granadina.

## ¿Qué es AGME y qué funciones realiza?

AGME es una organización de intereses empresariales y de género, instrumento y vehículo para la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mundo económico y en el de la empresa organizado y que por y para ello promueve los cambios y transformaciones necesarias para la consecución de ese fin último, propiciando el desarrollo de políticas, programas y proyectos que incidan en el crecimiento y consolidación del tejido empresarial femenino granadino.

## ¿En la actualidad cuántos miembros integran AGME?

En la actualidad existen en nuestro censo 150 mujeres empresarias que desarrollan su actividad en toda la provincia de Granada y de diferentes sectores.

## ¿Cuáles son las principales dificultades que encuentran las asociaciones para que mujeres empresarias participen en las mismas?

No existe en nuestro país una cultura participativa, apenas existe entidad suficiente para hablar en términos de sociedad civil organizada, estamos acostumbrados a quejarnos, a reivindicar, pero no a participar; la larga dictadura política secuestró toda la vida pública y doblemente en el caso de las mujeres; en este contexto, nuestra escasa cultura participativa, nuestra socialización, las barreras invisibles que nos conducen hacia otros terrenos de participación, nuestra agenda inalcanzable en ocasiones y la imposibilidad de conciliar vida familiar y laboral, son las principales dificultades para la participación de las empresarias.

## ¿Realmente es necesaria una asociación de mujeres? ¿Por qué?

Rotundamente sí; aunque los objetivos de las asociaciones de mujeres son diversos; todos ellos convergen en última instancia en el fomento de la participa-

ción pública, política y activa de las mujeres en todos los ámbitos de nuestra sociedad en condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como la remoción de barreras y obstáculos para el pleno ejercicio de la igualdad real.

## ¿Qué diferencias existen entre hombres y mujeres a la hora de ser empresario o empresaria? ¿En qué sentido?

Entiendo que si la causa principal para la creación de empresas, nos separa, siendo por parte de las mujeres la obtención de beneficios intangibles relacionados con la necesidad de autorrealización, independencia y libertad en la toma de decisiones y nosotras como grupo tenemos a compartir un perfil específico de puntos fuertes y débiles, como una mayor conciencia de nuestras emociones, una mayor empatía y una mayor aptitud para las relaciones interpersonales, deben lógicamente existir diferencias palpables; en la forma de hacer empresa, en el diseño de estrategias y en los cauces para llevarlas a cabo.

## ¿A día de hoy, cree que es más fácil para un hombre constituir una empresa que para una mujer?

A día de hoy, permítame, no es fácil nada para nadie; quizás donde existen menos diferencias es en el momento de la creación de empresas pero, en entornos desfavorables como los actuales, probablemente las mujeres tengamos menos apoyos de nuestro entorno y nuestra iniciativa emprendedora quede relegada a un segundo término.



## ¿Forma parte AGME de alguna otra asociación o federación de ámbito superior?

Si, objetivos tan ambiciosos como los que le he descrito con anterioridad, deben hacerse en red, desde un trabajo colaborativo común. La AGME es miembro de la Federación Andaluza de Mujeres Empresarias, organización regional en la que confluimos las asociaciones de empresarias de todas las provincias de Andalucía, y además es miembro de la Confederación Granadina de Empresarios, organización miembro de la Confederación de Empresarios de Andalucía, que tiene representación en todas las provincias; organizaciones en las que están integradas todas las asociaciones de empresarias de Andalucía, ya que, para incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres al mundo de la empresa organiza-



do hay, lógicamente, que pertenecer a sus estructuras.

#### ¿Cómo ha evolucionado AGME desde su fundación?

Fundamentalmente de una manera ambiciosa y poderosa; ambiciosa porque así han evolucionado los postulados de las políticas de igualdad de género en nuestro contexto territorial; poderosa porque así lo ha sido la evolución del tejido empresarial femenino de nuestra tierra, las mujeres empresarias representan hoy en torno al 30% del tejido empresarial andaluz, eso nos da una fuerza, una interlocución y una legitimidad sin parangón histórico.

#### ¿Qué es y en qué consiste el proyecto EMMA?

El eje fundamental del proyecto EMMA es lograr la igualdad de oportunidades en coherencia con el desarrollo territorial sostenible. En concreto se trata de fomentar la innovación y la presencia de las mujeres en el tejido productivo local, a la vez que promover políticas locales, regionales, nacionales y de la Unión Europea para mejorar su entorno laboral.

En este momento se encuentra en pleno desarrollo fortaleciendo el emprendimiento femenino. Este está gestionado por el Servicio de Empresas del área de Empleo y Desarrollo Provincial de la Diputación de Granada. Puesto en marcha en Motril y Guadix, con la colaboración de la Asociación Granadina de Mujeres Empresarias.

Los tiempos en los que nos encontramos hay quién opina que parecen propicios para arriesgar lo mínimo y salvarse el que pueda; ¿por qué apostar por valores como la intercooperación entre empresas?

Yo lo traduciría en un arriesgar con cautela, haciendo lecturas precisas en cada momento y salvándonos los más posibles, dejando intactos nuestros

compromisos. En la situación actual, en un mundo globalizado, con una gran competencia en todos los sectores, una de las formas de desarrollar nuestra actividad es colaborar con nuestros competidores para ofrecer un servicio con valor añadido recurriendo a especialistas de cada una de las áreas que componen un servicio integral.

Piense que, en empresas grandes y medianas, es fácil crear un equipo; pero para pymes, microempresas y autónomos es algo más difícil. Es ahí donde entran los términos de intercooperación, competencia y colaboración.

El objeto es crear estructuras horizontales en las que desarrollar de manera conjunta áreas de trabajo con otros, que de otra forma no podríamos abarcar y eso alcanza a distintos niveles y fases.

#### ¿Cómo está integrada la asociación en Granada tanto en el ámbito social como en el empresarial?

Desde luego, integradas y reconocidas. Con participación activa en el plano institucional. Con el reconocimiento de las organizaciones empresariales mixtas. Tal es nuestra presencia que firmamos convenios de colaboración en los distintos organismos oficiales de la provincia de Granada: Ayuntamiento, Diputación Provincial, Junta de Andalucía, Universidad de Granada, somos miembros de la Junta de Arbitraje de Consumo, y con empresas de reconocido prestigio como es Hipacolex, que gracias a nuestro convenio firmado, se prestan servicios jurídicos a las socias de AGME.

#### ¿Cuál cree que ha sido la causa o causas de la crisis en la que estamos inmersos?

Cada día se hace más difícil contestar a esta pregunta, ya que a la originaria crisis financiera y posterior económica –macro y micro–, hay que sumarle en la actualidad la de confianza, la social, la institucional... De cualquier manera como causa originaria hay que citar a la especulación financiera exacerbada y sus efectos sobre la estabilidad económica y sobre el crecimiento y la creación de empleo y riqueza.

#### ¿Qué medidas pondría en marcha para paliarla? ¿Está de acuerdo con las medidas que se proponen para emprendedores?

Desde mi punto de vista se hace necesario un cambio urgente del enfoque del problema; modificando el rumbo de la austeridad por un mayor gasto público. Los planes de austeridad puestos en marcha hasta la fecha, han hecho que algunos indicadores como la tasa de desempleo se hayan disparado a niveles históricos, poniendo de manifiesto la necesidad de un cambio de ruta, con medidas que impidan la fuga masiva de capitales, que pongan freno a la desaceleración económica, potenciando la demanda interna y regulando el flujo del crédito a empresas y familias.

Sobre la segunda cuestión, tengo que mostrar mi desacuerdo, no tanto con las medidas concretas aprobadas, que también, sino porque durante toda la actual legislatura se nos había asegurado la regulación de una Ley para el emprendedor, y esperábamos más; la eliminación de trabas legislativas diferentes tanto de ámbito local como autonómico, la unificación de normas y simplificación de las mismas primando el principio de 'apertura' sobre el de 'licencia', y sobre todo la revisión del sistema fiscal; reduciendo el tipo impositivo y reduciendo las cargas sociales que soporta el empresario por cada persona en plantilla. Sólo los estados con entornos institucionales flexibles e innovadores, con seguridad jurídica y con redes de apoyo económicas y sociales, tienden a propiciar las iniciativas empresariales y, evidentemente, de nuevo hemos perdido la oportunidad.

**¿Es necesaria más presencia femenina en los ámbitos de representación política y del resto de ámbitos? ¿Qué opinión le merece la ley de paridad?**

Es elemental, de justicia social y es parte fundamental del pleno desarrollo democrático de las sociedades. En la actualidad nuestra representación en los espacios formales de decisión y nuestra presencia en éstos no refleja nuestro peso poblacional y electoral, ni nuestra creciente participación económica; en este contexto, y abordando su segunda



« Ser empresaria es una experiencia fascinante, por lo que hay que hacerla plenamente para dejar una sociedad más justa e igualitaria a las que vienen detrás »

pregunta, la Ley orgánica que regula la participación equilibrada de hombres y mujeres es un instrumento válido cuya aplicación continua y creciente permitirá llegar a la 'equidad sustantiva', esto es, a la paridad numérica y cualitativa entre hombres y mujeres.

**¿Cómo está afectando la crisis a su empresa? ¿Cuántas personas prestan servicios en la actualidad en su empresa?**

Afectando como en todos los sectores. Adecuándonos a la situación actual. Piense que en el sector donde desarrollo toda mi actividad empresarial se ha visto afectado por una subida brutal del tipo impositivo de un 8 a un 21%. Lo que ha hecho que tengamos en la actualidad que replantearnos y rediseñar nuestro modelo de negocio, adecuándolo a la realidad que estamos viviendo. Resistimos, pero en qué condiciones. Aunque debo de decirle que la plantilla de mi empresa Grupo Insúa en la actualidad es de 50 personas, lo que posiblemente se verá incrementada con la apertura de nuevos centros de trabajo y centros de formación con un proyecto que en este momento estamos madurando.

En 2011 se le reconoció su trayectoria profesional otorgándosele el Premio

Imagen, ¿qué se siente? ¿Es un reconocimiento como este el pico de su trayectoria o un impulso más para seguir trabajando?

A la primera pregunta, se siente una enorme satisfacción al recibir el reconocimiento a una trayectoria profesional y si este viene otorgado por tus iguales la satisfacción es doble. Y contestando a la segunda, tengo que decirle que desde luego no me siento en la cima, sino que he de trabajar más y mejor, como si fuera el primer día y desde luego, me queda mucho por hacer. Sigo ilusionada con proyectos nuevos e innovadores que sin duda alguna marcarán un antes y un después. Sigo comprometida con mi tierra, como no podía ser de otra manera.

**¿Por qué recomendaría a una mujer ser empresaria? ¿Por qué recomendaría a una mujer empresaria formar parte de una asociación empresarial?**

Pues porque es una experiencia fascinante que, ya que se vive, hay que hacerla plenamente contribuyendo a la transformación, poniendo un grano de arena en dejar una sociedad más justa e igualitaria a las que vienen detrás, convirtiendo la experiencia fascinante en enriquecedora.

# Plagio en Internet

Plácido Ladrón de Guevara Hernández  
Abogado. Dpto. de Derecho Administrativo de  
HispaColex

Hoy en día, con Internet tenemos la mejor herramienta para compartir información que el hombre haya creado. Podemos enviar datos a la otra parte del mundo en cuestión de segundos o compartir algo con medio planeta simultáneamente. Pero esto también significa que la facilidad de accesibilidad a los contenidos, los hace más vulnerables frente a terceros, por esto es necesario protegerlos convenientemente para preservarlos del plagio.

Por Internet es fácil plagiar contenidos. Se pueden descargar en nuestro ordenador con dos clics, modificar a nuestro antojo y volver a publicarse con otra autoría en segundos sin citar fuentes. A veces pueden expandirse tanto las copias que cuesta identificar cual fue el original.

Podemos diferenciar el plagio de contenidos (texto, imágenes, audios o vídeos) del plagio del código de programación en sí. Realizando una metáfora automovilística, sería como copiar el funcionamiento del motor o la forma de la carrocería.

En este artículo nos vamos a centrar en el plagio de contenidos, al ser el más extendido.

Hay que tener en cuenta, que a todos los contenidos, si no se menciona ninguna licencia, por defecto se aplica el *copyright*, esté publicado o no, por lo

que cualquier copia sería una violación de sus derechos. Puede ser una copia parcial, total, atribución como propio, uso indebido etc...

Existen herramientas en Internet para impedir y descubrir la copia del contenido original. Desde páginas webs que encuentran contenidos similares en la red, hasta marcas de agua y metadatos en ficheros.

Una vez que descubrimos una copia de contenido propio, podemos optar por las siguientes medidas:

- ✓ Contactar con la otra parte y solicitar:
  - ☞ Retirada del contenido
  - ☞ Contraprestación
  - ☞ Que cite a la fuente original
- ✓ Iniciar acciones judiciales ya que la ley nos ampara

Además del *copyright*, existen numerosas licencias bajo las cuales poner nuestros contenidos. Unas de las más conocidas es *Creative Commons*.

*Creative Commons* aglutina un conjunto de instrumentos jurídicos, que si bien nos permiten proteger nuestros contenidos con licencias de autor, estas no son tan restrictivas e inflexibles como el *copyright*. Sus términos y condiciones varían, según el perfil de licencia que queramos (fuente <http://es.creativecommons.org/licencia>):



Reconocimiento (Attribution): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.



No Comercial (Non commercial): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (No Derivative Works): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.



Compartir Igual (Share alike): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

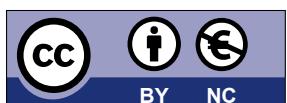
## Creative



Se pueden generar las seis combinaciones:



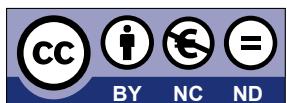
Reconocimiento (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



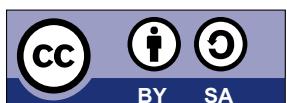
Reconocimiento - NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



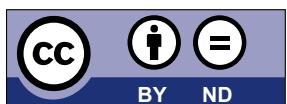
Reconocimiento - NoComercial - Compartirlgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento - Compartirlgual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento - SinObraDerivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que al poner información en Internet, muchas veces estamos cediendo de forma implícita los derechos sobre esos contenidos. Así pues, las redes sociales, los foros, bancos de imágenes, servicios de video en streaming etc... suelen incluir cláusulas en sus términos y condiciones de forma que los derechos de nuestros contenidos son alterados.

Vivimos en la era de la información y cada vez se incrementa más y más la cantidad de datos digitales que se comparten a nivel mundial, especialmente por las em-



presas, que ven en internet el foro perfecto para dar a conocer sus productos, realizar ventas y abrir nuevos mercados.

También es importante tener en cuenta que la Ley de Propiedad Intelectual reconoce al autor de una obra literaria, científica, o artística y le asegura los siguientes derechos:

- El derecho irrenunciable e inalienable de exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra (Art.14.3).
- El ejercicio exclusivo de los derechos de explotación, como la reproducción de la obra, que no puede realizarse sin su autorización (Art.17).
- Las acciones judiciales para reclamar la indemnización por los daños materiales y morales ocasionados por el acto infractor (Art.138).

Y el Art. 270.1 del Código Penal incluye el plagio como un delito contra la propiedad intelectual, cuando se realice "sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios".

Una obra pasa al dominio público cuando los derechos patrimoniales han expirado, entonces dicha obra puede ser utilizada de forma libre, respetando los derechos morales.

En la actualidad, tal como establece la Ley de Propiedad Intelectual, puede decirse de modo general que, en el caso más simple y frecuente de un solo autor, los derechos de explotación de la obra duran toda la vida del autor y 70 años después de su muerte o declaración de fallecimiento. En caso de obras con varios autores ("obras en colaboración"), los 70 años cuentan a partir de la muerte del autor que muera el último. En los casos de obras con varios autores pero editadas y divulgadas bajo un único nombre ("obras colectivas"), obras seudónimas y obras anónimas, los 70 años cuentan desde la fecha de publicación.

## Sentencia

### *El Tribunal Supremo aprecia que debe indemnizarse siempre el lucro cesante por la paralización de vehículos industriales*

Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11 de febrero de 2013.

La solución adoptada por el Tribunal Supremo en su sentencia del 11 de febrero de 2013, en relación a la indemnización que debe concederse en cuanto al lucro cesante por los días de paralización de dos camiones de la entidad demandante, parte de la jurisprudencia existente sobre esta materia, según la cual la cuantía de la indemnización por lucro cesante, cuando éste se refiere a beneficios futuros, debe obtenerse mediante apreciaciones prospectivas fundadas en criterios objetivos de experiencia, entre los que pueden servir los que operan en el mundo económico, contable, actuarial, asistencial o financiero, de acuerdo con el examen y la ponderación de las circunstancias de cada asunto.

Por ello llama la atención la solución adoptada por el Tribunal Supremo en este caso, que trae causa del accidente de tráfico en el que se vieron implicados varios camiones propiedad de la entidad actora, la cual reclamó en concepto de indemnización por los daños materiales sufridos, así como por la paralización de los vehículos afectados y los gastos de depósito. El Alto Tribunal entiende que a pesar de que la demandante pudo aportar elementos de prueba que permitieran establecer de forma objetiva un detrimiento ponderado de ingresos-gastos, o de perjuicios concretos que justificaran la procedencia del acogimiento de su pretensión, lo anterior no es argumento suficiente para negar una indemnización basada en la evidencia o curso normal de los acontecimientos.

A pesar de lo anterior, y de que resulta innegable que debe concederse una indemnización por lucro cesante, entiende que no es posible aceptar en su integridad la indemnización, dado que la misma se reclama de una forma aleatoria para un periodo de casi de dos años con base en un certificado de paralización emitido por una determinada asociación, considerando razonablemente la cantidad de 24.879 euros como correspondiente al beneficio dejado de obtener durante un periodo de tres meses, en el que razonablemente se pudo adoptar alguna solución relacionada con la reanudación de la actividad de transporte.

Por último, también es razonada la decisión adoptada por el Tribunal Supremo sobre la cantidad reclamada por los gastos de depósito, ya que entiende que no es admisible según el Alto tribunal que se reclamen por este concepto cantidades correspondientes a un depósito de 1.733 días, sino que lo razonable es limitar el perjuicio a un mes durante el cual se entiende que ha sido posible adoptar alguna solución viable con relación a un vehículo declarado siniestro total y que ocupa sin sentido el espacio de unos talleres.



# HispaColex colabora en el seminario "Las claves de la Exportación"

Más de un centenar de empresarios se reunieron el pasado martes 26 de febrero en la Confederación Granadina de Empresarios para celebrar el seminario "Las claves de la exportación", organizado por Ideal y en el que participó **HispaColex Servicios Jurídicos** junto con la Autoridad Portuaria de Motril y Caixa Bank.

En el transcurso de esta cita, los ponentes abordaron los distintos aspectos logísticos, técnicos, legales y financieros del fenómeno exportador.

Por parte de **HispaColex**, tres fueron las ponencias que distintos miembros de la firma realizaron en este seminario. Así, el director de HispaColex, **Javier López y García de la Serrana**, ofreció las claves sobre el momento actual de la exportación española y sus recetas para el crecimiento. Seguidamente fue **Diana del Moral Bernal**, abogada y economista, directora del Departamento de Comercio Exterior del bufete, que abordó las causas del crecimiento

de la exportación y acercó a los asistentes a los Incoterms, los términos que regulan el comercio internacional, y las responsabilidades que implican tanto para vendedores como compradores. Por último, **Cristina Ruiz Martín**, economista y directora del Departamento de Asesoramiento Empresarial de **HispaColex**, informó acerca de los aspectos fiscales de la compraventa internacional.

Debido al auge que está tomando la actividad internacional en el sector empresarial en los últimos años, y a fin de que el empresario se sienta correctamente asesorado en su andadura internacional, **HispaColex Servicios Jurídicos** ha incorporado a su equipo al letrado **Armando García Sánchez**, doctor en derecho y especialista en co-



*Diana del Moral, en un momento de su intervención.*

mercio exterior, que bajo la condición de socio en la compañía **HispaColex América – Lawyers & Economist**, se incorpora en calidad de director de dicha filial, con sede en Bogotá, y que estará plenamente operativa en el mes de julio del presente año y a disposición de todos los empresarios que precisen de nuestros servicios en América latina.

## Celebrado en Granada el I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños

Los pasados días 14, 15 y 16 del presente mes de marzo, la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, organizaron en el Paraninfo de dicha Facultad, el I Congreso Internacional sobre Derecho de Daños, evento dirigido por **Javier López y García de la Serrana**, director de **HispaColex** y secretario general de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro.

La ponencia de inauguración corrió a cargo del magistrado del Tribunal Su-

premo, el Excmo. Sr. D. **José Manuel López y García de la Serrana**. Magistrados, catedráticos y abogados de reconocido prestigio nacional e internacional impartieron el resto de ponencias. Entre ellos, cabe destacar la presencia del Excmo. Sr. D. **Juan Antonio Xiol Ríos**, presidente de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, y del doctor **Diego C. Sánchez**, magistrado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Argentina. Este elenco de profesionales analizó novedosos temas en materia de RC automovilística, RC en



*José Manuel López se encargó de realizar la ponencia inaugural.*

general y RC en los países europeos de nuestro entorno, asistiendo al mismo más de 250 letrados de toda España, además de otros países como Alemania, Italia, Francia, Argentina, México y Perú.

# Presentación del nuevo Manual de Valoración de Daño Corporal

El presidente de la Sala 1<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, **Juan Antonio Xiol Ríos**, presentó el nuevo *Manual de Valoración del Daño Corporal en Accidentes de Circulación* dirigido por **Javier López y García de la Serrana**, secretario general de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, y director de **HispaColex Servicios Jurídicos**, del que dijo que "es un poderoso estímulo para la reflexión". La presentación del referido libro se produjo dentro de los actos del Congreso Internacional sobre Derecho de Daños que se ha celebrado en Granada los días 14, 15 y 16 del presente mes de marzo.

La obra cuenta entre sus autores con **Juan Miguel Ossorio Serrano**, catedrático de Derecho Civil, **Concepción Rodríguez Marín**, profesora titular de Derecho Civil, **Mariano Medina Crespo**, abogado y presidente de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, **Laura Gázquez Serrano**, profesora titular de Derecho Civil, los abogados **Anto-**



Un momento de la presentación del libro.

**nio Olivares Espigares, José M<sup>a</sup> Hernández-Carrillo Fuentes, M<sup>a</sup> Carmen Ruiz-Matas Roldán y Antonio Mir Ruiz**, así como el médico especialista en valoración del daño corporal **Norberto Gallardo San Salvador**, concluyendo la misma el director de la publicación, **Javier López y García de la Serrana**, secretario general de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, y director de **HispaColex Servicios Jurídicos**.

Tal y como señala en el prólogo de la obra **Xiol Ríos**, una de las más altas autoridades de la magistratura de nuestro país, "este manual es un eficaz instrumento de trabajo y un poderoso estímulo para la reflexión. Una guía, ciertamente, rigurosa y amplia. La colaboración en la obra de autores prestigiosos de distintas procedencias y cometidos profesionales, profesores de Universidad, abogados y médicos, permite, en efecto un tratamiento completo y equilibrado de la materia".

## Incorporación de Miguel Olmedo Cardenete, decano de la Facultad de Derecho de Granada, al equipo de HispaColex

**HispaColex Servicios Jurídicos** ha incorporado a su equipo de profesionales a **Miguel Olmedo Cardenete**, catedrático de Derecho Penal y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, reforzando de este modo el Departamento de Derecho Penal de **HispaColex** con un especialista en delitos económicos y societarios, insolvencias punibles, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos urbanísticos y responsabilidad penal de las empresas.

Doctor en Derecho por la Universidad de Granada, **Miguel Olmedo Cardenete** ha estado vinculado como docente a esta institución desde el año 1991, en el de-



Miguel Olmedo Cardenete.

partamento de Derecho Penal. Profesor de la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología desde el año 1992, es catedrático de Derecho Penal desde el año 2008 y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada desde junio de 2012.

Con la incorporación de **Miguel Olmedo Cardenete**, se cumple con uno de los principales objetivos de **HispaColex** que es la mejora en la prestación de nuestros servicios, fomentando un continuo crecimiento de nuestro equipo de profesionales, lo que redunda en una mayor especialización y eficiencia en nuestro trabajo.

# Otra forma de entender la Abogacía

**Equipo**, más de 40 profesionales especialistas en todas las materias

**Rapidez**, con compromiso de respuesta en menos de 24 horas

**Transparencia**, acceso on-line a todas las actuaciones



Detrás de HispaColex hay un gran equipo de profesionales, de los que la mitad ya han adquirido la condición de socio, pues la permanencia del proyecto es nuestro objetivo.



**HispaColex**  
Servicios Jurídicos S.L.P.



Bufete miembro de:  
**HISPAJURIS**

HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía y una experiencia de 20 años en el asesoramiento jurídico a la empresa

**SEDE GRANADA:** c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

**DELEGACIÓN MÁLAGA:** c/ Fiscal Luis Portero nº 7 - 2º Planta - Oficina 1-A. 29010 Málaga

**DELEGACIÓN JAÉN:** c/ Extremadura nº 8 - 1º Planta - Oficinas A y B. 23009 Jaén

**DELEGACIÓN HUELVA:** c/ Fernando El Católico nº 19 - 1º Planta. 21001 Huelva

**DELEGACIÓN MADRID:** c/ Orense nº 6 - 12º Planta - Oficina 10. 28020 Madrid

**CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS)** • **MÓVIL DE GUARDIA (24h.) 620 857 535**

**www.hispacolex.com**



# Tu Data Center en Andalucía

*La seguridad cerca de ti*



Servidores a tu servicio

Aloja tu servidor

desde  
50€

Servicios de Caudal

Acceso a **Internet** para profesionales

Instalaciones de última generación

